

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede el título de Delegado Personal en España de la Agencia de viajes francesa «Voyagence» a don Antonio Noguera Nadal.

Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes francesa «Voyagence» con domicilio en 1 bis, La Casabrière, Marsella, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado Personal de la misma en España a favor de don Antonio Noguera Nadal, y

Resultando que a la solicitud se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fue tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado Personal de la Agencia francesa solicitante concurren en todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes francesa «Voyagence», a don Antonio Noguera Nadal, con el número 37 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca Plaza de la Lonja, 11, y ámbito de actuación para la provincia de Baleares, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brasilia S. L.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de abril de 1972, a instancia de don José Martínez Urquiza, en nombre y representación de «Viajes Brasilia S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Brasilia S. L.», con el número 25 de orden, y Casa Central en Irún (Guipúzcoa), calle Pinar, 3, entrada por calle Fuenterrabía, pudiendo ejercer su actividad

mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y de Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido contra don José Luis Ballester Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.141 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre don José Luis Ballester Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1972, sobre multa de 12.000 pesetas a la Empresa del Cine «Almirante», de San Fernando (Cádiz) por infracción del Decreto de 28 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 28 de julio de 1966, ha recaído sentencia en 15 de enero de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestime el recurso interpuesto por la representación de don José Luis Ballester Fernández, titular de la Empresa del Cine «Almirante», de San Fernando (Cádiz) contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo, el 1 de marzo de 1972 que confirmó la multa de 12.000 pesetas que le fue impuesta por acuerdo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 19 de junio de 1970, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Reunión de Empresarios, S. A.» (R.E.S.A.) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.566 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre «Reunión de Empresarios, S. A.» (R.E.S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971, sobre multa de 7.300 pesetas a la Empresa del Cine «Marvi», de Madrid, por infracciones cometidas en materia de billeteaje, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión, en este proceso deducida, por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de «Reunión de Empresarios, S. A.», frente a resolución de 24 de mayo de 1971, del Ministerio de Información y Turismo debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho, al no ser responsable la Empresa accionante de los hechos motivadores de la sanción decretada en dicho acuerdo, sin perjuicio de la facultad de la Administración para perseguir esos mismos hechos, frente a la persona que ha podido ser culpable de la infracción de que se trate. Y sin imposición de costas.